

RAD: 2023-00031-00
DEMANDANTE: SHUELLEN SANDOVAL ACUÑA
DEMANDADOS: RUBEN DARIO SAENZ, FRANCISCA CERVANTES y ANACLETO MEDINA.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informándole que el SENA dio respuesta a oficio que comunicó el decreto de medida cautelar dentro del proceso de la referencia. Entra para lo de su cargo SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 11 de abril de 2023

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, ABRIL ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00031-2023.-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, mediante escrito enviado al correo institución del juzgado el día 9 de marzo del 2023, mediante el cual el ente nos solicita la siguiente información:

- Limite Inembargabilidad
- Numero completo del proceso (23 Dígitos)
- Numero de cuenta en la que se hacen los depósitos de los descuentos.

Pues bien, en aras de dar respuesta a las anteriores solicitudes, este Despacho al observar que en el auto que decreto medidas cautelares no se limitó embargo, se procederá a lo pertinente de conformidad a las siguientes consideraciones; dentro del presente proceso se Libro mandamiento de pago por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$250.000.000) mas los intereses moratorios, por lo que de conformidad al inciso 3° del artículo 599 del CGP, este limitara el embargo en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$375.000.000), infórmese al Sena de dicho limite.

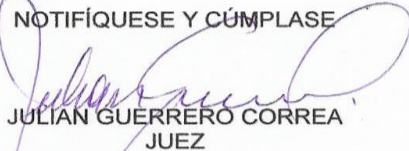
De otro lado se ordenará que por secretaria se informe al Sena, vía correo electrónico que el numero completo del proceso (23 dígitos) es **08758311200220230003100**, y que el numero de cuenta del Banco Agrario para realizar los depósitos judiciales por concepto de descuentos hechos a la parte demandada es **087582031002**, siendo el Código de juzgado el 087583103002, dando así por respondida las solicitudes hechas por el ente oficiado y por el apoderado de la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: Límitese el embargo y retención decretada en la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$375'000.000)** conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 599 del CGP.

SEGUNDO: Infórmese por secretaria vía correo electrónico que el número completo del proceso (23 dígitos) es **08758311200220230003100**, y que el número de cuenta del Banco Agrario para realizar los depósitos judiciales por concepto de descuentos hechos a la parte demandada es **087582031002**, siendo el Código de juzgado el 087583103002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL